



JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Publicado en el Diario oficial de 3/I/2003.

DECRETO N° 30.147

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

DECRETA:

Artículo 1°.-

Sustitúyese el texto del artículo D.200 del Plan Montevideo, aprobado por Decreto Nº 28.242 de 16 de setiembre de 1998, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo D.200: Avenida General Rivera. Respecto a alturas, retiros y F.O.S. rige lo establecido en los planos correspondientes.

Alturas. Para el tramo comprendido entre la Avenida 18 de Julio y la Avenida Dr. Francisco Soca rige una altura máxima de 27 metros, debiendo realizarse un basamento calado o cerrado de 7 metros de altura sobre la línea de edificación, a partir del cual la edificación debe retirarse 4 metros para alcanzar la altura máxima admitida. Se exceptúan de las alturas dispuestas anteriormente los predios reglamentados en el ordenamiento edilicio de la Avenida 18 de Julio. Para el tramo comprendido entre Avenida Dr. Francisco Soca y la Avenida Dr. Luis Alberto de Herrera rige una altura máxima de 16,50 metros.

Para el tramo comprendido entre la Avenida Dr. Luis Alberto de Herrera y la Rambla Concepción del Uruguay rige una altura máxima de 13,50 metros. Para el resto de la Avenida, excluido el tramo comprendido dentro del régimen patrimonial, se establece una altura máxima de 9 metros.

En el tramo comprendido entre la Avenida 18 de Julio y la calle Mariscal Solano López, se admitirá la construcción de un gálibo en las condiciones previstas en las disposiciones generales.

Retiro Frontal. Rigen 4 metros de retiro frontal para el tramo entre la calle Arenal Grande y el Bulevar José Batlle y Ordóñez y 7 metros para el resto de la Avenida hasta el parque Arq. Eugenio Baroffio.

F.O.S. Rige el Factor de ocupación del suelo correspondiente a las zonas caracterizadas que atraviesa.

Uso del Suelo. El uso preferente es el residencial con los servicios y equipamientos complementarios, salvo en el tramo entre el bulevar General Artigas y la Avenida Dr. Luis Alberto de Herrera en el que el uso preferente es polifuncional, priorizando las actividades comerciales y de servicio.

- 1) Se excluyen las actividades que presentan riesgos de peligrosidad, insalubridad y/o contaminación.
- 2) Se excluyen las actividades que provoquen:
 - molestias generadas por efluentes;
 - baja dinámica de intercambio en el entorno, que originen vacíos urbanos significativos;



JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

· repercusiones negativas en la calidad del espacio circundante.

Dichos conceptos serán reglamentados, estableciéndose los parámetros y criterios que los concreten con la mayor precisión posible;

· afectaciones al sistema vehicular y al tránsito en general;

· invasión del espacio público.

La Avenida General Rivera desde el parque Arq. Eugenio Baroffio al arroyo Carrasco se encuentra dentro del régimen patrimonial, bajo la órbita de la Comisión Especial Permanente de Carrasco y Punta Gorda.

Artículo 2°.-

Sustitúyese el texto del artículo D.221 del "Plan Montevideo", aprobado por Decreto Nº 28.242 de 16 de setiembre de 1998, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo D.221. Malvín. Respecto a alturas, retiros y F.O.S. rige lo establecido en los planos correspondientes, excepto para las situaciones especialmente previstas a continuación: Alturas. Para el tramo de la calle Mariscal Solano López entre Avenida Rivera y Avenida Italia, se admitirá la construcción de un gálibo en las condiciones previstas en las disposiciones generales.

Para los predios comprendidos dentro de la subzona delimitada por Avenida Italia, calle Segovia, Avenida Estanislao López y calle Candelaria rige:

1) para las manzanas 5397 y 5350, excepto los padrones Nos: 96.650 y 187.511 frentistas a la Rambla Concepción del Uruguay, rige una altura máxima de 16.50 metros. Podrá superarse esta altura cuando se realice un basamento cerrado o calado de 16.50 metros. Sobre este volumen el edificio podrá elevarse hasta alcanzar los 37 metros de altura total, siempre que se retire 3 metros del plano de fachada y se separe de todas las divisorias 1/5 de su altura tomada la misma desde el nivel de planta baja.

2) Para los predios frentistas a la Avenida Italia entre Rambla Concepción del Uruguay y la calle Segovia, acera Sur, incluidos los padrones Nos: 147.207 y 147.200 linderos por las calles Valencia y Tres Cerros rige una altura máxima de 13.50 metros, pudiendo admitirse hasta 37 metros de altura máxima únicamente cuando se realicen edificios exentos desde el nivel de planta baja separados de todas las divisorias 1/5 de su altura.

3) Para los predios ubicados al oeste de la Rambla Concepción del Uruguay (excluida) rige una altura máxima de 9 metros. Para superar dicha altura máxima se podrá optar por:

a) ejecutar un edificio exento de hasta 37 metros de altura, siempre que se separe de todas las divisorias 1/5 de su altura, tomada la misma desde el nivel de planta baja; o, b) podrá realizarse un basamento cerrado o calado de 9 metros de altura máxima. Sobre este volumen el edificio podrá alcanzar los 37 metros de altura siempre que se retire 3 metros del plano de fachada y se separe de todas las divisorias 1/5 de su altura tomada la misma desde el nivel de planta baja.



JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

4) Para los predios ubicados al este de la Rambla Concepción del Uruguay, incluidos ambos frentes de la misma, rige una altura máxima de 9 metros, pudiendo admitirse hasta 37 metros de altura máxima únicamente cuando se realicen edificios exentos desde el nivel de planta baja y separados de todas las divisorias $1/5$ de su altura. De existir en los predios linderos edificaciones adosadas a la divisoria se admitirá la ocupación de la separación del $1/5$ de la altura exigida para el edificio elevado, con construcciones de la misma altura que la de dicho lindero, retiradas en todos los casos 4 metros de la línea de edificación, con una profundidad máxima igual a la que ocupa la construcción lindera, respetando la línea de retiro posterior si corresponde, o con un máximo de 8 metros en caso de que aquella fuera menor.

Para los casos antes mencionados la separación del $1/5$ de las divisorias será siempre mayor o igual a tres metros.

Para los predios frentistas a la Rambla Naciones Unidas rige: 1) entre las calles 9 de Junio y Colombes, padrones Nos: 117.452, 117.453 y 117.454 rige una altura máxima de 28 metros.

2) entre las calles Colombes y Amsterdam:

a) padrón NQ 47.872 rige una envolvente delimitada por una altura máxima de 31 metros y acordamiento con la altura vigente para los predios linderos.

b) padrón NQ 147.871 rige una envolvente definida por a) un volumen base de 16 metros de altura, retirado 5 metros de la divisoria este en una profundidad de 65 metros, b) sobre el volumen antes establecido se admitirán construcciones con una altura máxima de 21 metros, las que deberán retirarse de la alineación oficial una distancia de 40 metros de profundidad y retiradas 5 metros de la medianera este.

c) padrón NQ 104.955 (Colonia de Vacaciones Marítima del Consejo de Educación Primaria) debe mantener las características actuales de la edificación existente, según Decreto NQ 25.290 del 24 de octubre de 1991.

d) padrón NQ 104.956, las construcciones deben respetar:

- un retiro lateral de 15 metros de la divisoria oeste hasta una profundidad de 40 metros medidos sobre dicha divisoria;

- retiro lateral de 3 metros de la divisoria oeste a partir de los 40 metros de profundidad;

- obligatoriedad de arrimarse con las construcciones hasta la divisoria este;

- altura máxima de 31 metros, medidos a partir del nivel de la acera en el punto medio del frente del predio padrón NQ 104.957, por la rambla República de Chile.

e) padrones Nos: 161.080, 410.814, 161.079 y 104.957 rige una altura máxima de 31 metros medidos a partir del nivel de la acera en el punto medio del frente del predio padrón NQ 104.957 por la rambla República de Chile. Para estos cuatro padrones no rigen retiros laterales.

Para padrones reglamentados en los literales a), b), d) y e) deberá presentarse ante proyecto arquitectónico del edificio ante la repartición competente de la Intendencia Municipal.

3) entre las calles 18 de Diciembre y Gallinal rige una altura



JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

máxima de 13,50 metros más gálibo.

Retiro frontal. Rige:

- Rambla Concepción del Uruguay: retiro frontal de 5 metros.
- Calle Orinoco: retiro frontal de 5 metros.
- Area comprendida por la calle 18 de Diciembre (excluida), Avenida General Rivera (excluida), calle Dr. Alejandro Gallinal (excluida), Rambla Naciones Unidas (excluida): retiro frontal de 7 metros con acordamiento.
- Calle Mariscal Solano López: retiro frontal de 4 metros.
- Avenida Estanislao López: retiro frontal de 7 metros.
- Rambla Naciones Unidas: además de los indicados anteriormente en la Sección II para el estructurador, se establece para los predios frentistas a la Rambla entre las calles Colomes y Amsterdam un retiro frontal de 13 metros, excepto los padrones Nos: 161.080, 410.814, 161.079 y 104.957 próximos a la calle Amsterdam para los que se determinará de la siguiente forma:

Padrón NQ 104.956, rige retiro frontal trazado en la forma y condiciones que determine la Intendencia Municipal.

Padrón NQ 161.080, rige retiro frontal de 13 metros a partir de la divisoria oeste y hasta 3 metros de la misma. A partir de allí y hasta la divisoria este, el retiro frontal será de 10,30 metros.

Padrón NQ 410.814, rige retiro frontal de 10,30 metros a partir de la divisoria oeste y hasta 3 metros de la misma. A partir de allí y hasta la divisoria este, el retiro frontal será de 7,65 metros.

Padrón NQ 161.079, rige retiro frontal de 7,65 metros a partir de la divisoria oeste y hasta 3 metros de la misma. A partir de allí y hasta la divisoria este el retiro frontal será de 5 metros.

Padrón NQ 104.957, rige retiro frontal de 5 metros.

Obras y tratamientos admitidos en el retiro frontal de 13 metros;

a) En el retiro frontal se deberá mantener el talud natural del terreno, quedando prohibido el desmonte del mismo a excepción de una faja paralela a la divisoria lateral de 6 metros de ancho máximo, en la que solamente podrá realizarse un acceso vehicular y peatonal. En los primeros 5 metros de esta faja a partir de la alineación oficial, podrán realizarse rampas y escalinatas con una pendiente máxima del 2% y en el resto de la faja dentro del retiro frontal no podrá superarse el 15% de pendiente con las mismas.

b) Los muros de contención que eventualmente puedan ejecutarse y siempre que sus caras queden expuestas, deberán presentar un tratamiento que se integre a la composición total del edificio, debiendo dejarse constancia de dicho tratamiento en el Permiso de Construcción correspondiente.

c) Sobre el talud natural se admitirá la ejecución de jardineras, bancos y terrazas, cuya altura máxima será de 60 cm sobre el nivel natural del terreno, en los casos en que se logre una composición de interés paisajístico y que no perjudique a los predios linderos. Se mantendrá un amplio predominio de las superficies enjardinadas, por lo que no



JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

podrá ocuparse más del 20% del retiro con superficies pavimentadas o construidas.

d) El área de retiro frontal podrá ocuparse en subsuelo con construcciones destinadas a locales accesorios no habitables cuando ello no implique alteración del perfil natural del terreno y siempre que para su iluminación y ventilación no se recurra a vanos practicados en los muretes de cerramiento frontal de los predios ni lucernarios o excavaciones en la zona de retiro frontal.

Estas construcciones podrán avanzar como máximo hasta 5 metros de la alineación oficial y deberán estar como mínimo 30 cm por debajo del perfil natural del terreno.

Retiro posterior. Rige un retiro posterior del 20% de la superficie del predio únicamente para los solares con un F.O.S del 50%.

Uso del suelo. El uso preferente es el residencial, con los servicios y equipamientos complementarios.

1) Se excluyen las actividades que presentan riesgos de peligrosidad, insalubridad y/o contaminación.

2) Se excluyen las actividades que provoquen:

- molestias generadas por efluentes;
- baja dinámica de intercambio en el entorno, que originen vacíos urbanos significativos;
- repercusiones negativas en la calidad del espacio circundante.

Dichos conceptos serán reglamentados, estableciéndose los parámetros y criterios que los concreten con la mayor precisión posible;

- afectaciones al sistema vehicular y al tránsito en general;
- invasión del espacio público.

En esta área no se autorizará ningún Permiso de Demolición sin que previamente se haya autorizado el Permiso de Construcción de las obras que se proyecten construir.

Los predios comprendidos dentro de los límites que se describen a continuación son objeto de especial consideración por la oficina competente respecto a los trámites de Demolición, Reforma o ampliación de edificios anteriores a 1940, intervenciones en edificios designados Monumento Histórico Nacional o de Bienes de Interés Municipal incluyendo los predios linderos a los mismos y todos los proyectos de actuación sobre el espacio público:

Calle 18 de Diciembre (ambos frentes),
Avenida General Rivera (ambos frentes),
Parque Arq. Eugenio Baroffio (excluido),
Rambla O'Higgins.

Dentro del área anteriormente descrita se deberá presentar un certificado profesional de la antigüedad de la edificación para iniciar trámites de demolición, reforma o ampliación a los efectos de determinar si se trata de edificios anteriores a 1940.

Artículo 3°.-

Modifícase el límite del Suelo Suburbano o Potencialmente Urbanizable SECTOR 3. RINCON DEL CERRO previsto en el Artículo D.29 del "Plan Montevideo", aprobado por Decreto Nº 28.242 de 16 de setiembre de 1998, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO****SECTOR 3. RINCON DEL CERRO.**

- 372) Camino Bajo de La Petisa.
- 29) Ruta Nacional Nº 1.
- 28) Cañada Bellaica.
- 27) Calle Juan de Herrera.
- 26) Camino Cibila.
- 25.h) límite norte del Padrón N° 410.695.
- 25.g) Límite oeste del Padrón N° 410.695.
- 25.f) Límite oeste del Padrón N° 410.696.
- 25.e) Línea recta prolongación del límite oeste del Padrón Nº 410.696 hasta su intersección con el límite sur del Padrón N° 42.444.
- 25.d) Límite sur del Padrón N° 42.444.
- 25.c) Límite este del Padrón N° 115.464.
- 25.b) Camino Buffa.
- 25.a) Límite oeste del Padrón N° 42.457.
- 25) Camino Sanfuentes.

Artículo 4°.-

Incorpórase al límite del Suelo Urbano previsto en el Artículo D.25 del "Plan Montevideo", aprobado por Decreto Nº 28.242 de 16 de setiembre de 1998, el límite: 248g) Calle Veracierto.

Artículo 5°.-

Modifícase el límite del Suelo Suburbano o Potencialmente Urbanizable SECTOR 9. MAROÑAS (CAÑADA DE LAS CANTERAS) previsto en el Artículo D.29 del "Plan Montevideo", aprobado por Decreto Nº 28.242 de 16 de setiembre de 1998, el que quedará redactado de la siguiente forma:

SECTOR 9. MAROÑAS (CAÑADA DE LAS CANTERAS)

- 386) Línea de continuación Calle Emilia Ravignani.
- 253) Calle Pantaleón Pérez.
- 252) Límite N.E. del Padrón Nº 100.947.
- 251) Límite N.O. de los Padrones Nos: 100.947, 100.948 y 100.949.
- 250) Límite N.E. del Padrón Nº 62.080.
- 249) Calle Pantaleón Pérez.
- 248g) Calle Veracierto.
- 248f) Límite S.E. del Padrón Nº 414.061.
- 248e) Límite N.E. del Padrón Nº 414.061.
- 248d) Límite S.E. del Padrón Nº 414.062.
- 248c) Límite NE del Padrón Nº 414.062.
- 248b) Límite NE del Padrón Nº 415.508.
- 248a) Límite NO del Padrón Nº 415.508.
- 248) Calle Veracierto.
- 247) Calle Puntas de Soto.
- 246) Costanera Maestra Aurelia Viera.
- 245) Calle Tupam.
- 244) Límite S.O. del Barrio Guaraní.
- 243) Calle Itapeby.
- 242) Arroyo de Las Canteras.

Artículo 6°.-

Sustitúyese el texto del límite 113) del Suelo Urbano previsto en el artículo D.25 del "Plan Montevideo", aprobado por Decreto Nº 28.242 de 16 de setiembre de 1998, el cual quedará redactado de la siguiente forma:



JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

113) Límite S.E. del Padrón Nº 405.235 .

Artículo 7°.-

Sustitúyese la redacción del artículo D. 209 del "Plan Montevideo", aprobado por Decreto Nº 28.242 de 16 de setiembre de 1998 el que quedara redactado de la siguiente forma:

Artículo D.209. Jacinto Vera - Larrañaga - La Blanqueada. Respecto a alturas, retiros y F.O.S. rige lo establecido en los planos correspondientes, excepto:

- Retiro frontal. No rige afectación de retiro frontal para los predios frentistas a la calle Tuyutí, acera sureste, en toda su extensión.

- Barrio Jardín en Bulevar José Batlle y Ordóñez (Hospital Evangélico), cuya área se encuentra delimitada por los Decretos Nos: 5.828, 7.106, 8.102 y 10.238 de la Junta Departamental de Montevideo, e integrada por los predios frentistas a la calle Mateo Vidal, el Bulevar Augusto Turenne, y las calles Ignacio Nuñez, Santiago Nieves y Lenoble.

Para el Barrio Jardín rige:

· Las afectaciones de retiro establecidas en los planos de fraccionamiento aprobados por la Intendencia Municipal de Montevideo.

· F.O.S.: es el área que queda libre de retiros.

· La altura máxima admitida es de 7 metros.

· Las fachadas principales, laterales y posterior de cada edificio, deberán ser tratadas en igual forma, en lo que refiere a su composición y materiales.

· La parte de los predios particulares no afectados por construcciones, será enjardinada y arbolada convenientemente por su propietario.

· En el Barrio Jardín de que se trata, no podrán establecerse casas de comercio ni colocarse avisos, excepto en aquellos casos en que una resolución especial de la Intendencia Municipal lo admitiera por su arquitectura afín con el carácter del barrio.

· Se autoriza la construcción de garajes en la zona de retiros laterales, ampliando los límites del área edificable, que dispone la presente normativa. · Los muros de los cercos al frente, no excederán de 0,90 metros de altura y deberán ser de ladrillo visto, piedra u otro material noble, pudiendo tener zócalo y cornisas de imitación piedra arenisca.

· Las veredas, de 2 metros de ancho, serán de baldosa de portland acanalado de color rojo, las que se construirán en el centro del ancho de la acera, completándose con balasto rojo el resto de la dimensión.

Uso del suelo. Uso preferente es el residencial, con los servicios y equipamientos complementarios.

1) Se excluyen las actividades que presentan riesgos de peligrosidad, insalubridad y/o contaminación.

2) Se excluyen las actividades que provoquen:

· molestias generadas por efluentes;

· baja dinámica de intercambio en el entorno, que originen vacíos urbanos significativos;

· repercusiones negativas en la calidad del espacio



JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

circundante.

Dichos conceptos serán reglamentados, estableciéndose los parámetros y criterios que los concreten con la mayor precisión posible.

- afectaciones al sistema vehicular y al tránsito en general.
- invasión del espacio público.

Los predios comprendidos dentro de los límites que se describen a continuación son objeto de especial consideración por la oficina competente respecto a los trámites de demolición, reforma o ampliación de edificios anteriores a 1940, intervenciones en edificios designados Monumento Histórico Nacional o de Bienes de Interés Municipal incluyendo los predios linderos a los mismos y todos los proyectos de actuación sobre el espacio público:

a) Avenida Gral. San Martín.

calle Enrique Martínez.

calle Cnel. Marcelino Sosa.

calle Colorado.

b) Predios frentistas a la Avenida 8 de Octubre (ambos frentes) entre las Avenidas General Garibaldi y Dr. Luis Alberto de Herrera.

Dentro de las áreas anteriormente descriptas se deberá presentar un certificado profesional de la antigüedad de la edificación para iniciar trámites de demolición, reforma y ampliación a los efectos de determinar si se trata de edificios anteriores a 1940.

Artículo 8°.-

Adécuese en todos los planos que corresponda, la cartografía que integra el "Plan Montevideo", aprobado por Decreto Nº 28.242 de 16 de setiembre de 1998, disponiendo que el tramo de la Avda. Luis A. de Herrera entre la Avda. San Martín y la Avda. Gral. Flores, pertenece a la zonificación terciaria Jacinto Vera - Larrañaga - La Blanqueada, con sus características urbanísticas ya determinadas.

Artículo 9°.-

Adécuese en todos los planos que corresponda, la cartografía del Plan Montevideo aprobado por Decreto Nº 28.242 de 16 de setiembre de 1998, de manera tal que el límite del área de la zonificación terciaria Prado - Capurro, en el tramo del Bulevar Artigas entre la Avenida San Martín y la rama Norte - Sur del mismo, incluya únicamente a los predios frentistas a dicho Bulevar.

Artículo 10°.-

Sustitúyese la redacción de los límites del SECTOR 5A SUR DEL CAMINO DURAN, establecidos en el artículo D.29 del "Plan Montevideo", aprobado por Decreto Nº 28.242 de 16 de setiembre de 1998, el que quedará redactado de la siguiente forma:

SECTOR 5A- SUR DEL CAMINO DURAN

116) Camino Duran.

117) Límite Oeste del Padrón Nº 46.872.

118) Calle Besnes Irigoyen.

119) Límite NO del Padrón Nº 405.569.

120) Límite N.E y N.O del Padrón Nº 405.570.

121) Calle Rembrandt.



478371

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

- 122) Camino Hudson.
- 123) Camino Coronel Raíz, (excluido).
- 124) Calle Beanes Irigoyen.
- 405) Camino Coronel Raíz.
- 406) Límite Noreste de los Padrones Nos: 417.402, 135.129 y 409.627.
- 406.a) Límite Noreste y Noroeste del Padrón Nº 135.128.
- 406.b) Límite Noreste de los Padrones Nos: 410.108, 410.107, 410.106, 410.105 y 45.083.
- 406.c) Camino Manuel Fortet.

Artículo 119.-

Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, entrarán en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 120.-

Adécuese la cartografía respectiva del "Plan Montevideo", aprobado por Decreto Nº 28.242 de 16 de setiembre de 1998, de conformidad con las disposiciones del presente decreto.

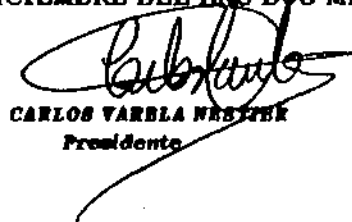
Artículo 13°.-

Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.



RSC GUSTAVO FERNANDEZ DI MAGGIO
Secretario General



CARLOS VARELA NESTLER
Presidente

Montevideo, 23 de Diciembre de 2002 .-

VISTO: el Decreto No. 30.147 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 12 de diciembre de 2002 y recibido por este Ejecutivo el día 18 del mismo mes y año, por el cual de conformidad con la Resolución 3558/02, de 9/9/02, se sustituye el texto del artículo D. 200 del Plan Montevideo, aprobado por Decreto No. 28.242, de 16 de setiembre de 1998, el que quedará redactado de la forma que se indica, referido a alturas, retiros y F.O.S. de Avenida General Rivera; se sustituye el texto del artículo D. 221, del Plan Montevideo relativo a alturas, retiros y F.O.S. de Malvín; se modifica el límite del Suelo Suburbano o Potencialmente Urbanizable SECTOR 3. RINCON DEL CERRO, previsto en el Artículo D. 29 del "Plan Montevideo" el que quedará redactado de la forma que se establece; se incorpora al límite del Suelo Urbano previsto en el Artículo D. 25 del "Plan Montevideo", el límite 248g) Calle Veracierto; se modifica el límite del Suelo Suburbano o Potencialmente Urbanizable SECTOR 9. MAROÑAS (CAÑADA DE LAS CANTERAS), previsto en el Artículo D. 29 del "Plan Montevideo" el que quedará con el texto que se indica; se sustituye por el que se indica, el texto del límite 113) del Suelo Urbano previsto en el artículo D. 25 "Plan Montevideo"; se sustituye la redacción del artículo D. 209 Jacinto Vera - Larrañaga - La Blanqueada del "Plan Montevideo" en lo que respecta a alturas, retiros y F.O.S.; se adecua en todos los planos que corresponda, la cartografía que integra el "Plan Montevideo" disponiendo que el tramo de la Avda. Luis A. de Herrera entre la Avda. San Martín y la Avda. Gral. Flores pertenece a la zonificación terciaria Jacinto Vera - Larrañaga - La Blanqueada, como así también, de manera tal que el límite del área de zonificación terciaria Prado - Capurro, en

el tramo del Bulevar Artigas entre la Avenida San Martín y la rama Norte - Sur del mismo, incluya únicamente a los predios frentistas de dicho Bulevar; se sustituye la redacción de los límites del SECTOR 5A SUR DEL CAMINO DURAN, establecidos en el artículo D. 29 del "Plan Montevideo" el que quedará redactado de la forma que se establece; se consigna que las disposiciones contenidas en el presente Decreto entrarán en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y se adecua la cartografía respectiva del "Plan Montevideo" aprobado por Decreto No. 28.242, de 16 de setiembre de 1998, de conformidad con las disposiciones del presente Decreto;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a los Departamentos de Acondicionamiento Urbano y Jurídico, a la División Espacios Públicos y Edificaciones, al Servicio de Prensa y Comunicación, al Centro de Información Jurídica y a la Biblioteca de Jurídica y pase por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y a la Unidad Central de Planificación Municipal.-

ARQ. MARIANO ARANA, Intendente Municipal.-

DRA. MARIA JULIA MUÑOZ, Secretaria General.-